B.O.M.E.
Boletín Oficial Municipal Electrónico
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Nº 2123 miércoles 18 de noviembre de 2026

Este Boletín Oficial está firmado digitalmente, garantizando su autoría e integridad.*

ÍNDICE

Ordenanza

10938 · Protocolo de actuación "Pregunta por Ángela". Creación.

10950 · Ordenanzas N° 6543 y N° 10.267. Modificación.

Resolución

373 · Módulo de Contratación (MC). Valor. Adecuación.

*Puede obtener más información del firmante y el documento firmado ingresando a:
https://www.rosario.gob.ar/normativa/ver/firmaInfo.do?id=2362

32052

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO
23 SEP 2026
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL

MESA DE ENTRADAS - SECRETARIA DE CONCEJO - Folio 1

Concejo Municipal *de* Rosario

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

"ROSARIO, CIUDAD AUTÓNOMA: año I"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.938)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Igualdad, Género y Derechos Humanos, de Gobierno y de Salud y Desarrollo Humano han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejalas/es Alicia Pino, María Fernanda Rey, María Eugenia Schmuck, Carolina Labayru, Fabrizio Fiatti, Lucas Raspall, Manuel Sciutto, Federico Lifschitz, Pablo Gavira, Ana Laura Martínez, Liliana Anahí Schibelbein, Damián Pullaro, Norma López, María Fernanda Gigliani, Leonardo Caruana, María José Poncino, Pablo Basso, Mariano Romero, Juan Pedro Aleart, Anabel Lencina, Franco Volpe y Lautaro Enriquez, el cual expresa:

"Visto: Las acciones que se puedan implementar para generar entornos más seguros en bares, boliches y espacios nocturnos.

Las distintas normativas que garantizan el derecho a la igualdad y apuntan a evitar la violencia de género contra las mujeres.

La Ordenanza N° 10.648 que crea la campaña "Señal de Ayuda" destinada a crear una señal no verbal de alarma para casos de violencia contra las mujeres en ámbitos privados o públicos, y

Considerando: Que la violencia contra las mujeres constituye una de las formas más graves de violación a los derechos humanos y a la salud pública.

Que la violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y perpetúa desigualdades estructurales basadas en el género.

Que existe a nivel internacional una iniciativa pensada específicamente para abordar las situaciones de violencia en bares, boliches y espacios nocturnos. Se trata del Protocolo "Pregunta por Ángela" (Ask for Angela).

Que dicho protocolo surge en Lincolnshire, Reino Unido, en 2016, como una campaña del Consejo del Condado llamada #NoMore para combatir el acoso y la violencia de género en locales de ocio nocturno, activando un código discreto para pedir ayuda.

Que supone una mecánica sencilla basada en cartelería en los baños de locales donde se informa a las mujeres o personas que se sienten incómodas o en peligro en una cita, vayan a la barra y "pregunten por Ángela", y allí el personal del lugar, previamente capacitado y sensibilizado en la temática, podrá

asistir y ayudarles a salir de la situación incómoda o de agresión en la que se encuentre.

Que el nombre "Ángela" se eligió por ser una palabra común y poco sospechosa, y también en memoria de Ángela Phillips, una víctima de violencia doméstica.

Que el protocolo de actuación "Preguntá por Ángela" es un mecanismo de protección y acompañamiento de mujeres en situaciones de acoso, violencia física, sexual, psicológica o por sumisión química, ocurridas en establecimientos nocturnos en los que se expendan bebidas alcohólicas y/o funcionen como espacios de recreación, entretenimiento, fiestas privadas, hospedaje o alojamiento transitorio.

Que este protocolo cuenta con un precedente de la International Nightlife Assoclation (INA – Asociación Internacional de Ocio Nocturno), que posee protocolos para la prevención de agresiones sexuales en espacios de entretenimiento nocturno.

Que en nuestro país, la ONG Mujeres en Red, en Capital Federal, ha realizado algunas experiencias de este tipo, capacitando al personal e incluyendo cartelería con frases o códigos para pedir ayuda. En algunos casos es un nombre propio, pero también puede ser de un trago, comida o bebida.

Que a nivel provincial se han presentado similares iniciativas en las localidades de Venado Tuerto y Rufino.

Que a nivel local contamos con la Ordenanza N° 10.648, que crea la campaña "Señal de Ayuda", la cual tendrá el objetivo de brindar a las mujeres en situación de violencia en el espacio público una herramienta útil para solicitar ayuda de manera segura.

Que establece que la finalidad de la "Señal de Ayuda" es la de adoptar una señal de ayuda para comunicar en forma no verbal situaciones de acoso en los lugares de esparcimiento tales como bares, restaurantes, discotecas y/o afines o en la vía pública.

Que entre sus funciones se establece: "Difundir la misma a través de la página web de la municipalidad (www.rosario.gob.ar) y sus redes sociales oficiales (Instagram, Twitter, Facebook, Tik Tok, entre otras), en las pantallas digitales y Totem analógico de las paradas del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) e instalar cartelería fija en los Centros de Distritos Municipales y oficinas de la Municipalidad de Rosario, como así también en el Concejo Municipal de Rosario.

Que si bien esta herramienta es de utilidad, la nocturnidad y los espacios de recreación nocturna requieren una herramienta de abordaje más específica.

Que este proyecto, además de ser un elemento para visibilizar la temática, propone un protocolo de actuación y capacitación en el tema a quienes habitan el rubro en la ciudad.

Que a nivel local, también rige la Ordenanza N° 10.183 que crea el Programa Sello "No somos de palo", la cual busca consolidar acciones que enfrenten la violencia, desarrollando políticas públicas desde el vínculo cercano, poniendo en valor la labor que puede darse en diversos espacios comunes y dotándolos de recursos en una articulación estrecha con el Estado Municipal. Ese programa está orientado a ser implementado en hoteles, hostels, alojamiento

MESA DE ENTRADA · SECRETARÍA DE GOBIERNO · Folio 7

turísticos, comercios, locales gastronómicos y su adhesión daría cuenta de que en ese establecimiento, se cuida a las mujeres y disidencias que sufren violencia y que en ese lugar podrán encontrar un vínculo con el Estado para poder abordar la situación.

Que este tipo de estrategias apunta a prevenir agresiones sexuales y situaciones de violencia antes de que ocurran, fortaleciendo una red de cuidado que involucra tanto a instituciones como a la comunidad.

Que las estimaciones publicadas por la OMS indican que una de cada tres mujeres en América ha sufrido violencia física y/o sexual de su pareja o por terceros en algún momento de su vida. Estos datos evidencian la magnitud de un fenómeno que no es aislado, sino producto de una cultura patriarcal que reproduce estereotipos y prácticas discriminatorias contra las mujeres.

Que esta propuesta surge de la necesidad de proteger a las mujeres desde una perspectiva de género, reconociendo que la violencia de género no es un hecho individual, sino un problema social que exige respuestas institucionales integrales. La implementación de un protocolo específico en establecimientos nocturnos, junto a la capacitación de equipos de trabajo y la articulación interinstitucional, constituye una política activa de prevención y acompañamiento, orientada a reducir los riesgos y situaciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres y diversidades en contextos de nocturnidad".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación, el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Creación. Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el Protocolo de actuación "Pregunta por Ángela".

Art. 2°.- Objeto. El protocolo de actuación está destinado a la prevención, atención y derivación de situaciones de acoso, violencia física, sexual, psicológica o por sumisión química, ocurridas en establecimientos nocturnos como bares, pubs, discotecas, hoteles, moteles y salones de fiestas de contratación temporal.

Art. 3°.- Alcance. Quedan comprendidos en la presente todos los establecimientos nocturnos, públicos o privados, en los que se expendan bebidas, bebidas alcohólicas y/o funcionen como espacios de recreación, entretenimiento, fiestas privadas, hospedaje o alojamientos transitorios, que manifiesten su voluntad de poner en funcionamiento dicho protocolo.

Art. 4°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Control Urbano y Convivencia en coordinación con la Secretaria de Igualdad, Géneros y Diversidades (o el organismo o dependencia que en un futuro la reemplace).

Art. 5°.- Funciones. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Elaborar el protocolo.

b) Difundirlo entre los espacios nocturnos y proponer la adhesión al mismo.

c) Capacitar al personal de los espacios adheridos en relación a la normativa, legislación, medidas de seguridad y protocolo a seguir.

d) Evaluar y garantizar el correcto funcionamiento del protocolo.

e) Otorgar una distinción para aquellos espacios adheridos y que hayan cumplido con las condiciones.

MESA DE ENTRADA
Folio
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Art. 6°.- Capacitaciones. Las capacitaciones serán dictadas por la autoridad de aplicación, con carácter obligatorio y dirigidas a propietarios, administradores, personal de barra, mozos/as, bartenders, personal de seguridad y cualquier otra persona vinculada a la atención al público del local adherido.

Art. 7°.- Protocolo. El protocolo podrá activarse por:

a) Solicitud expresa de la mujer o persona que se perciba en una situación de acoso, peligro o violencia (y pregunte por Ángela).

b) Intervención de terceros que identifiquen una situación de riesgo.

c) Detección por parte del personal del establecimiento.

Procedimiento. Una vez activado el protocolo, el personal deberá:

a) Contener y acompañar a la víctima, evitando que permanezca sola.

b) Avisar al personal de seguridad, separar a la víctima del presunto agresor y garantizar su resguardo en un espacio seguro.

c) Consultarla sobre su voluntad de permanecer o retirarse del lugar, y facilitar medios seguros de salida como el acompañamiento, contacto con persona de confianza, taxi o remis seguro.

d) En casos graves, dar aviso inmediato a la policía, al 911, a la Línea 144 o a la línea municipal de género.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer, en la reglamentación de la presente ordenanza, la aplicación del presente protocolo a otros grupos que, por situaciones de vulnerabilidad o riesgo, vean comprometida su seguridad personal o vulnerados sus derechos.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Septiembre de 2026.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

"2026 – Año de la Memoria, la Verdad y la Justicia y el Compromiso Democrático. Nunca Más".

Expte. N° 278.290-P-2026 C.M.-

//sario, 06 de octubre de 2026.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

DIEGO HERRERA
SECRETARIO
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

MONICA FERRERO
Secretaria de Igualdad,
Género y DDHH
Municipalidad de Rosario

17 NOV. 2026

35547
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
RECIBIDO
21 OCT 2026
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL

MESA DE ENTRADA
Folio
(
SECRETARIA DE GOBIERNO

Concejo Municipal *de* Rosario

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

"ROSARIO, CIUDAD AUTÓNOMA: año I"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.950)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Control, Convivencia y Seguridad Ciudadana, de Obras Públicas y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejal Carolina Labayru, el cual se expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 6.543/1998 (Código de Tránsito de la ciudad de Rosario); la Ordenanza N° 10.267/2021 (Código de Convivencia Ciudadana); la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449; la necesidad de fortalecer las herramientas de fiscalización y control sobre los vehículos que circulen y/o permanezcan en el espacio público con chapas patentes ausentes, ocultas, adulteradas, ilegibles o antirreglamentarias, y

Considerando: Que la chapa patente constituye el instrumento legal primario e insustituible para la identificación de los vehículos en la vía pública frente a la autoridad y a terceros, revistiendo un carácter de orden público que opera con independencia de si el rodado se encuentra en circulación o estacionado.

Que la identificación visible y reglamentaria de los vehículos automotores y motovehículos mediante la denominada "chapa patente" constituye un requisito indispensable para garantizar la seguridad vial, la prevención del delito y, en caso de ser necesario, ejercer el poder de policía municipal.

Que la ciudad de Rosario cuenta con una red de cámaras de videocontrol, sistema de fiscalización electrónica y operativos presenciales de control y fiscalización vehicular, destinados al ordenamiento del tránsito, orientados a verificar el cumplimiento de la normativa vigente, prevenir siniestros viales y contribuir a la seguridad ciudadana.

Que no obstante la existencia de dichos sistemas, se evidencian conductas orientadas a eludir deliberadamente dichos mecanismos de control mediante el ocultamiento, plegado, adulteración, colocación antirreglamentaria o manipulación de las placas de identificación dominial, así como mediante la incorporación de elementos o dispositivos que impiden o dificultan su correcta lectura e individualización.

Que la ausencia o adulteración de la placa dominio constituye una situación objetiva de riesgo para la convivencia urbana y la seguridad pública, por lo que resulta indispensable su correcta identificación para que dichos sistemas puedan cumplir adecuadamente su finalidad, ya que la ocultación, adulteración o

MESA DE ENTRADA Folio 2 SECRETARIA DE GOBIERNO

manipulación de las placas impide o dificulta la captación del vehículo, la constatación de infracciones y la eventual vinculación con hechos ilícitos.

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, establece como requisito indispensable para circular que el vehículo tenga colocadas las placas de identificación de dominio, debiendo éstas ser legibles, de tipos normalizados y sin aditamentos.

Que dicha obligatoriedad en cabeza del titular y/o sus conductores autorizados no constituye un mero recaudo formal, sino un presupuesto esencial para el ejercicio de las facultades de fiscalización y control del tránsito, en tanto la placa de dominio es el instrumento legalmente previsto para identificar al vehículo, a su titular registral y, eventualmente, al responsable de las infracciones que se constaten.

Que en consecuencia, la ocultación, adulteración, ilegibilidad o ausencia de la chapa patente configura un incumplimiento del deber legal y frustra la finalidad tuitiva de la norma, orientada a garantizar la seguridad vial y la trazabilidad de los rodados que circulan y/o permanecen en el espacio público.

Que la experiencia de los agentes operativos evidencia una limitación en sus facultades operativas, debido a que la redacción vigente del artículo 45, inciso L), punto 1.1.2 del Código de Tránsito de la ciudad de Rosario circunscribe la remisión de vehículos a los que se constate la ausencia de chapas patentes de aquellos que se encuentren en circulación, mientras que, frente a la utilización de aditamentos o mecanismos destinados a impedir o dificultar su lectura, admite que dicha situación sea subsanada mediante la remoción inmediata del elemento al momento de la constatación.

Que el término "en circulación" que establece el Artículo 45) Inciso L) del Código de Tránsito circunscribe el ámbito de actuación de los agentes sólo al momento donde el vehículo efectivamente se encuentre en movimiento, por lo que resulta necesario habilitar expresamente la remisión al corralón de los vehículos detenidos o estacionados en tales condiciones, a fin de dotar a la autoridad de control de una herramienta de intervención eficaz.

Que dicha situación conlleva idénticos riesgos para la seguridad vial, la fiscalización y la prevención del delito, se encuentre el vehículo en circulación o detenido.

Que la eficacia de las tareas de fiscalización requiere que la constatación de la infracción produzca plenos efectos desde el momento en que ésta es verificada por la autoridad competente, con el fin de evitar que la posibilidad de retirar o modificar los elementos utilizados para ocultar, impedir o dificultar la identificación de la chapa patente con posterioridad a la constatación frustre la actuación de la autoridad de control.

Que asimismo, corresponde dotar de seguridad jurídica y operativa a los procedimientos de fiscalización, ya que condicionar la configuración de la conducta contravencional descripta únicamente al momento o acto de circulación, debilita de manera sustancial la eficacia preventiva y punitiva de la normativa de tránsito y seguridad vial, ya que puede derivar en persecuciones en vía pública poniendo en riesgo la integridad física de conductores, los agentes de control y de terceras personas.

Que las modificaciones propuestas no alteran el régimen nacional de identificación registral de los vehículos ni las competencias atribuidas al

MESA DE ENTRADA · SECRETARÍA DE GOBIERNO · Folio 3

Estado Nacional en materia de registración automotor, sino que establecen consecuencias administrativas vinculadas al ejercicio del poder de policía municipal respecto de vehículos que circulen o permanezcan en el espacio público sin posibilitar su adecuada identificación.

Que asimismo, corresponde establecer una diferenciación en las conductas sancionadas conforme a su gravedad, diferenciando los incumplimientos de aquellas conductas que dificultan la correcta identificación del dominio, de las maniobras deliberadamente dirigidas a impedir o frustrar la identificación dominial, garantizando de este modo una respuesta sancionatoria adecuada al riesgo que cada conducta representa.

Que en consecuencia, es necesario dotar a la autoridad municipal de herramientas preventivas y operativas que permitan neutralizar de manera inmediata estas infracciones, garantizando la efectividad de los controles de tránsito, de los sistemas de videovigilancia y de las políticas públicas de seguridad ciudadana".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el punto 1.1.2 del inciso L) del artículo 45° de la Ordenanza N° 6.543/1998 -Código de Tránsito de la ciudad de Rosario-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**1.1.2. Chapas patentes ausentes, ocultas, adulteradas, ilegibles o antirreglamentarias.** Los automotores y motovehículos que circulen, se encuentren detenidos o estacionados en la vía pública sin la totalidad de las chapas patentes reglamentarias exigibles conforme al tipo de vehículo, o cuando estas se encuentren alteradas, adulteradas; ocultas total o parcialmente; cubiertas con elementos ajenos a su diseño; colocadas en forma antirreglamentaria; ilegibles por deterioro; suciedad o cualquier otra causa, o cuenten con dispositivos; mecanismos o intervención material objetivamente apta para impedir, alterar o dificultar su correcta identificación por parte de la autoridad de control o de los sistemas de fiscalización electrónica. La infracción se considerará configurada desde su constatación por autoridad competente, sin que la posterior remoción, modificación o cese de la conducta impida la procedencia de la medida, independientemente de la voluntad del infractor de regularizar la situación, cuando de las circunstancias objetivas surja que la utilización de estos elementos o mecanismos se encontraba destinada a impedir o dificultar la identificación del dominio. No procederá la remisión por ausencia de chapa patente cuando el conductor que se encuentre presente exhiba una denuncia emitida por autoridad competente por extravío, robo, hurto o sustracción. En caso que el titular no se encuentre presente al momento de la remisión, podrá presentar dicha documentación al momento de retirar el vehículo o motovehículo. La denuncia tendrá validez por el término de cinco (5) días desde su emisión, plazo durante el cual deberá acreditarse haber solicitado la reposición correspondiente. A los mismos fines, quedarán exceptuados los vehículos cero kilómetro que exhiban la documentación provisoria original vigente emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, que autorice la circulación del vehículo".

MESA DE ENTRADA Folio 4 SECRETARÍA DE GOBIERNO

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 298° de la Ordenanza N° 10.267/2021 -Código de Convivencia Ciudadana-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 298°.-** En materia de placas identificatorias se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

a) Con multa de 50 a 150 UF por:

a.1) No tener colocada la chapa patente, o ambas patentes en vehículos que por normativa deban tener colocadas más de una.

a.2) Tener la chapa patente colocada en forma no reglamentaria.

a.3) Tener la chapa patente colocada en lugar no visible.

a.4) Utilizar chapas patentes antirreglamentarias.

b) Con multa de 75 a 375 UF por:

b.1) Circular y/o permanecer en el espacio público con permisos provisorios de circulación alterados o adulterados, o que no correspondan al vehículo.

b.2) Circular y/o permanecer en el espacio público con chapa patente que sea ilegible por su deterioro, en mal estado de conservación y/o limpieza que impida la correcta lectura y/o identificación por parte de las autoridades y sistemas de control.

c) Con multa de 150 a 500 UF por:

c.1) Circular y/o permanecer en el espacio público con la chapa patente adulterada o intervenida en sus caracteres alfanuméricos mediante modificaciones, agregados, supresiones, alteraciones y/o cualquier otra intervención material en la misma que objetivamente impidan o alteren la correcta identificación del dominio.

c.2) Circular y/o permanecer en el espacio público utilizando dispositivos, mecanismos o elementos destinados a ocultar, impedir o dificultar deliberadamente la lectura o captación de la chapa patente por parte de las autoridades competentes o de los sistemas de fiscalización electrónica. El caso de reincidencia de las conductas previstas en el presente artículo será considerada circunstancia agravante y se impondrá la multa correspondiente en su máximo previsto para la infracción cometida. Asimismo podrá sancionarse con la pena de inhabilitación. Cuando se disponga la remisión de un vehículo que se encuentre estacionado en la vía pública y su titular no se halle presente al momento del procedimiento, éste podrá solicitar la eximición del pago de las tasas correspondientes al acarreo y estadía, siempre que acredite una denuncia vigente por extravío, hurto, robo, sustracción o reposición de la chapa patente, formulada con anterioridad al momento de la remisión, de conformidad al plazo previsto en la Ordenanza N° 6.543/1998 (Código de Tránsito de Rosario). Lo dispuesto en el presente será sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder cuando los hechos pudieran configurar la comisión de un delito. La aplicación de las multas previstas en el presente artículo no impedirá ni sustituirá a la procedencia de la remisión del vehículo cuando corresponda conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 6.543/1998 (Código de Tránsito de Rosario)".

Art. 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal el diseño e implementación de campañas de difusión, educación, información y concientización sobre las disposiciones de la presente ordenanza. Estas campañas deberán versar sobre los siguientes puntos:

a) Difusión de las obligaciones relativas al correcto uso, colocación, conservación y visibilidad de las chapas patentes conforme a la normativa vigente.

MESA DE ENTRADA
Folio 5
SECRETARIA DE GOBIERNO

b) Información sobre los procedimientos y documentación válida para acreditar situaciones de extravío, hurto, robo, sustracción, deterioro o reposición de placas dominiales.

c) Promoción de buenas prácticas destinadas a mantener los vehículos en las condiciones reglamentarias, a los fines de favorecer el cumplimiento de la normativa.

d) Difusión de las sanciones de las conductas sancionadas por la presente ordenanza.

e) Concientización sobre la importancia de la correcta identificación de los vehículos como herramienta para fortalecer la seguridad vial, la fiscalización del tránsito y la prevención del delito.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente ordenanza, dictando las disposiciones necesarias para su correcta y efectiva aplicación.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 2026.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

"2026 – Año de la Memoria, la Verdad y la Justicia y el Compromiso Democrático. Nunca Más".

Expte. N° 281.371-P-2026 C.M.-

//sario, 03 de noviembre de 2026.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

IOCO HERRERA
SECRETARIO
CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 373

"Rosario, Ciudad Autónoma: año I", 18 NOV 2026

VISTO

El Decreto Nº 0858/2026 del Departamento Ejecutivo Municipal que delega en esta Secretaría la facultad de arbitrar los medios técnicos necesarios a fin de efectivizar las modificaciones que correspondan, para adecuar el Módulo de Contratación establecido en el Artículo 22º de la Ordenanza Nº 10.850;

CONSIDERANDO

Que en dicho artículo se indica que el Módulo de Contratación (MC) se ajustará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre en función del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos de Santa Fe (IPEC);

Que se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA
RESUELVE

ARTICULO 1º.- ADECUAR a partir del primero (01) del mes de diciembre de 2026 el valor del Módulo de Contratación (MC) establecido en el Capítulo III – Autonomía Administrativa, Sección I – Contrataciones y Mecanismos de Compra, Artículo 22º Unidad de Medida de la Ordenanza Nº 10.850; el cual será de Pesos trece mil doscientos sesenta y tres con seis centavos ($13.263,06).

ARTICULO 2º.- TENER como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.

CP. EZEQUIEL STELATTO
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario

1

Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

ANEXO

Módulo de Contratación (MC)

Variaciones mensuales del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el IPEC publicadas hasta la fecha - con impacto en el trimestre Diciembre 2026/Febrero 2027 – Ordenanza Nº 10.850 – Art. 22º

Período	Índice acumulado	Coeficiente actualización trimestre
jul-26	23577,41	0,057712022
oct-26	24938,11	
Módulo Vigente al 30/11/26	$12.539,39	
Variación a aplicar	**5,771%**	
Módulo a partir del 01/12/26	**$13.263,06**	

CP. EZEQUIEL STELATTO
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario

2